

**Nombre de alumnos: Dios Aleth
Castellanos Arguello**

**Nombre del profesor: Mtra. Gladis
Adilene Hernández López**

**Nombre del trabajo: Ensayo
(COOPERACIÓN PROCESAL INTERNACIONAL)**

Materia: Derecho Internacional

Privado

Grado: 9°

Grupo: "A5"

COOPERACIÓN PROCESAL INTERNACIONAL

Introducción

En este ensayo veremos lo relativo a la cooperación procesal internacional; trata las figuras de la ley aplicable al proceso con elemento extranjero.

Es la asistencia o en el auxilio que un juez o autoridad competente presta a otro juez o autoridad extranjera en el trámite, la práctica o realización de ciertos actos procesales.

Competencia judicial directa:

Abarca todas las cuestiones relativas al proceso incoado antes los tribunales internos, como la cooperación en los exhortos, obtención de pruebas, ejecución y reconocimiento de sentencias, entre otros.

Competencia judicial indirecta:

Cuando el juzgador de un Estado auxilia al juzgador de un Estado diverso en la realización de actos iniciados o terminados dentro de un proceso al segundo.

Generalidades

Uno de sus obstáculos es la diversidad de sistemas jurídicos procesales, y a la fecha podemos distinguir 2 importantes: El Common Law y El Sistema Continental Europeo.

La Cooperación Procesal Internacional es una parte del derecho procesal internacional que a su vez es una rama importante y complementaria del derecho internacional privado. Su contenido comprende las reglas de jurisdicción y de competencia, así como al solidaridad y el auxilio que recíprocamente se prestan los tribunales de diferente países para la administración de la justicia.

Antecedentes

México hasta antes de 1988 tenía una legislación interna muy escasa respecto a normas que regular la cooperación procesal internacional, pero a partir de este año firmo varios tratados internacionales al respecto que para lograr una más fácil aplicación los precepto ahí tratados se han incorporado a nuestros ordenamientos legales.

Reconocimiento de sentencias

El artículo 569 del CFPC establece que las sentencias, laudos arbitrales privados y demás resoluciones jurisdiccionales extranjeras tendrán eficacia y serán reconocidos en la República en todo lo que no sea contrario al orden público interno en los términos del propio Código y demás leyes aplicables, salvo lo dispuesto por los tratados y convenciones de que México sea parte.

Ejecución de sentencias

De no existir tratado o convención que fije las condiciones para la homologación de las sentencias, resoluciones jurisdiccionales y laudos arbitrales privados provenientes del extranjero se seguirá lo que indica el CFPC:

ARTÍCULO 571.- Las sentencias, laudos arbitrales privados de carácter no comercial y resoluciones jurisdiccionales dictados en el extranjero, podrán tener fuerza de ejecución si cumplen con las siguientes condiciones:

I.- Que se hayan satisfecho las formalidades previstas en este Código en materia de exhortos provenientes del extranjero;

II.- Que no hayan sido dictados como consecuencia del ejercicio de una acción real;

III.- Que el juez o tribunal sentenciador haya tenido competencia para conocer y juzgar el asunto de acuerdo con las reglas reconocidas en el derecho internacional que sean compatibles con las adoptadas por este Código. El Juez o tribunal sentenciador extranjero no tiene competencia cuando exista, en los actos jurídicos de que devenga la resolución que se pretenda ejecutar, una cláusula de sometimiento únicamente a la jurisdicción de tribunales mexicanos;

IV.- Que el demandado haya sido notificado o emplazado en forma personal a efecto de asegurarle la garantía de audiencia y el ejercicio de sus defensas;

V.- Que tengan el carácter de cosa juzgada en el país en que fueron dictados, o que no exista recurso ordinario en su contra;

No obstante el cumplimiento de las anteriores condiciones, el tribunal podrá negar la ejecución si se probara que en el país de origen no se ejecutan sentencias o laudos extranjeros en casos análogos.

Del artículo 572 al 577 establecen reglas procesales para la recepción, trámite, resolución, liquidación y ejecución de las sentencias extranjeras mediante el conocimiento de sus características formales y externas, así como el cumplimiento de las condiciones legales a través de un incidente de citación de las partes.

Ni el tribunal de primera instancia ni el de apelación podrán examinar ni decidir sobre la justicia o injusticia del fallo, limitándose a examinar su autenticidad y si deba o no ejecutarse conforme a lo previsto en el derecho

Obtención de pruebas, información y notificaciones.

Las notificaciones, citaciones y emplazamientos a las dependencias del sector público deberán hacerse por conducto de las autoridades federales que resulten competentes por razón del domicilio de aquellas, es decir, se llevarán a cabo por conducto del tribunal del domicilio de quien vaya a ser notificado, vaya a recibir la prueba o donde se encuentre la cosa, según sea el caso.

Antes el artículo 86 del CFPC establecía que sólo los hechos están sujetos a prueba y que el derecho lo estaría cuando se fundara en leyes extranjeras o en usos, costumbres o jurisprudencia. Ahora con las reformas al CFPC y la aplicación de los Convenios Internacionales firmados por México el tribunal deberá conocer de oficio la existencia del derecho extranjero consignándose en el mismo artículo que sólo los hechos estarán sujetos a prueba, así como los usos o costumbre en que se funde el derecho.

Para la recepción de pruebas se maneja como límite la naturaleza propia de la prueba en el derecho nacional

En materia testimonial o de declaración de parte, las cuales se regirán por el artículo 73 del CFPC, se establece que el desahogo de la prueba testimonial se llevará a cabo formulando las preguntas en forma oral y directa por las partes o sus abogados al testigo.

Bibliografía:

- Derecho internacional privado. Parte General MBa
- Problemas fundamentales del Derecho Internacional Privado. Conflicto de leyes MBb
- Derecho de la Nacionalidad MBd
- Condición jurídica del extranjero. Leyes de extranjería MBe
- Arellano García, Carlos Derecho Internacional Privado, Editorial Porrúa 2015
- Contreras Vaca, Francisco José, Derecho Internacional Privado, Editorial Oxford 2014
- González Martín, Nuria Martín, Derecho Internacional Privado Parte General, Nostra Ediciones 2010